

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conocer

conocimiento • competitividad • crecimiento

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE
VALIDACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN POR
COMPETENCIAS Y DE LOS ESTANDARES DE COMPETENCIA
(COVACEC)
N-OPCV-MT-01

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO

2015

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

Índice

	Página
1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO DEL MANUAL	2
3. GLOSARIO	2
4. REFERENTES NORMATIVOS Y CRITERIOS GENERALES	3
4.1. DE LAS REGLAS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS.	3
4.2. DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN, REESTRUCTURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS CGC.	6
4.2.1. ALCANCE.	6
4.2.2. REPRESENTATIVIDAD.	6
4.2.3. INTERLOCUCIÓN.	7
4.3. DE LOS CRITERIOS PARA PRESENTAR A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CONOCER LAS PROPUESTAS Y PROYECTOS DE EC.	7
4.4. DE LOS CRITERIOS PARA PRESENTAR A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CONOCER LAS PROPUESTAS Y PROYECTOS DE ECC	8
4.5 DE LOS CRITERIOS PARA AUTORIZAR ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN Y ORGANISMOS CERTIFICADORES PARA OPERAR ESTÁNDARES DE COMPETENCIA	8
5. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COVACEC	9
5.1. INTEGRACIÓN DEL COVACEC.	9
5.2. FUNCIONES GENERALES DEL COVACEC.	9
5.3. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COVACEC.	10
5.3.1. DEL (DE LA) PRESIDENTE.	10
5.3.2. DEL (DE LA) VICEPRESIDENTE.	10
5.3.3. DEL (DE LA) SECRETARIO(A) TÉCNICO(A).	10
5.3.4. DE LAS (LOS) VOCALES.	10
5.3.5. DE LAS (LOS) VOCALES PONENTES.	10
5.3.6 DE LAS (LOS) INVITADAS(OS)	10
5.4. DE LA VOTACIÓN DE (LAS) LOS INTEGRANTES DEL COVACEC.	10
5.5. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COVACEC.	10
5.5.1. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.	10
5.5.2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.	11
6. CASOS NO PREVISTOS	11
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	12
8. CONTROL DE CAMBIOS Y REGISTRO DE EMISIÓN	12
9. ARTÍCULOS TRANSITORIOS	12

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual forma parte de los insumos que el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene para desarrollar sus actividades internas, en este caso, la Validación de los Comités de Gestión por Competencias y los Estándares de Competencia.

2. OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer los lineamientos que regirán la integración y operación del Comité de Validación de los Comités de Gestión por Competencias y de los Estándares de Competencia (COVACEC).

3. GLOSARIO

Comité de Gestión por Competencias (CGC): Comité de Normalización de Competencia Laboral, que es el grupo de personas, empresa o empresas, organización u organizaciones, representativas de los sectores productivo, social o público, por su número de trabajadoras(es), por su participación en el mercado laboral y/o por el reconocimiento de alcance nacional del sector, reconocido por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representen.

Comité Técnico del CONOCER. Es el Órgano de Gobierno, el cual se integra por los (las) Titulares de las Secretarías de: Educación Pública; Hacienda y Crédito Público; Economía; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Energía y Turismo; por el (la) Titular de la Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; por un(a) representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría, y por seis representantes de los sectores privado y social.

CONOCER: Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COVACEC: Comité de Validación de los Comités de Gestión por Competencias y de los Estándares de Competencia.

Empresa de clase mundial: Significa competir con éxito y lograr utilidades en un ambiente de competencia mundial, es decir en mercados nacionales en donde operan empresas extranjeras y/o en mercados internacionales, y/o demostrar contar con las mejores prácticas (metodologías, sistemas, herramientas, técnicas aplicadas y probadas con resultados sobresalientes en empresas reconocidas como de clase mundial) de la industria o sector.

Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia en un periodo determinado.

Estándar de Competencia (EC): Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el Artículo 45 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño

Estándar de Competencia Cerrado (ECC): Aquel cuya propiedad la conserva la institución que lo desarrolle. Dichos Estándares de Competencia también serán conocidos como Estándares de Competencia de marca o la denominación que determine el Estatuto Orgánico o la normatividad aplicable en la materia del CONOCER.

Estándares de Competencia Cerrados de organizaciones internacionales: Son aquellos que desarrollan organizaciones internacionales con su propia metodología para la estandarización y evaluación de competencias organizaciones internacionales y su certificado tendrá validez en la República Mexicana a través del CONOCER.

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

Estándares de Competencia Cerrados de organizaciones nacionales: Son aquellos que desarrollan organizaciones internacionales con su propia metodología para la estandarización y evaluación de competencias organizaciones nacionales y su certificado tendrá validez en la República Mexicana a través del CONOCER.

Grandes empresas: Son organizaciones que cumplen con los criterios establecidos para clasificar a las empresas por su tamaño con base número de trabajadores y monto de ventas anuales en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Acuerdo publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009).

Organismos Certificadores: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, acreditada por el CONOCER para certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.

Organizaciones internacionales: Se refiere a Empresas o Instituciones de reconocimiento, prestigio y alcance, constituidas en países extranjeros.

Organizaciones nacionales: Se refiere a Empresas o Instituciones de reconocimiento, prestigio y alcance, constituidas en el país.

Prestigio institucional: Significa el renombre y buen crédito que la organización, tanto nacional, como internacional, ha generado en el mercado que atiende y que acredita mediante premios, reconocimientos, certificados, etc. otorgados por terceros reconocidos en el sector.

Reconocimiento internacional: Organizaciones, tanto nacionales como internacionales, con certificaciones reconocidas en más de un país distinto al de México por instituciones gubernamentales, educativas, empresas de clase mundial o firmas líderes de sectores u organismos internacionales.

Sistema Nacional de Competencias (SNC): Sistema Normalizado de Competencia Laboral y Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

4. REFERENTES NORMATIVOS Y CRITERIOS GENERALES

4.1. De las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias

“Artículo 9. Se entiende por Comité de Gestión por Competencias al Comité de Normalización de Competencia Laboral integrado por el grupo de personas, empresa o empresas, organización u organizaciones representativas de los sectores productivo, social o público, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y/o por el reconocimiento de alcance nacional del sector, reconocido por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.

La solicitud de integración de un Comité de Gestión por Competencias deberá realizarse por escrito al CONOCER, el cual validará y aprobará dicha solicitud, para que pueda iniciar operaciones.

Artículo 10. Los integrantes de los Comités de Gestión por Competencias deberán ser directivos y líderes de las organizaciones de trabajadores y empleadores que representen.

Para su funcionamiento, los Comités de Gestión por Competencias, se organizarán de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente, y
- III. Vocales.

Los Comités de Gestión por Competencias designarán a su vez, uno o más Grupos Técnicos de Expertos, que se integrarán por directivos, mandos medios y trabajadores de las diferentes áreas de negocios y/o gestión de las empresas u organizaciones que representan, que sean relevantes para el caso, quienes deberán contar con capacidad técnica y experiencia laboral probada, que garanticen el adecuado desarrollo de los Mapas Funcionales, los Estándares de

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y sus Mecanismos de Consecuencias de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente emitida por el CONOCER.

Artículo 11. Se podrán reconocer Comités de Gestión por Competencias para los sectores productivo, social y público, que requieran la certificación de competencias de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación.

Artículo 12. Los Comités de Gestión por Competencias podrán instalarse y operar en cualquier punto del territorio nacional, según convenga al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los Comités de Gestión por Competencias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover el desarrollo y la implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores que representen.
- II. Desarrollar Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencias que desarrollen.
- III. Promover la actualización de los Estándares de Competencia, de sus Instrumentos de Evaluación de Competencia y de sus Mecanismos de Consecuencias, cuando se presenten cambios en la Función Individual, o bien cuando el uso del Estándar de Competencia en opinión del propio Comité de Gestión por Competencias, indique la necesidad de modificaciones estructurales o metodológicas.
- IV. Promover el desarrollo de la infraestructura de servicios de capacitación, evaluación y certificación en relación a los Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.
- V. Definir y proponer soluciones de evaluación y certificación que se requieran para cada caso específico.
- VI. Promover la certificación en los Estándares de Competencia desarrollados, en los sectores que representen.

Artículo 14. Para el logro de sus objetivos, los Comités de Gestión por Competencias tienen las siguientes funciones:

- I. Determinar los requerimientos del sector que representen, en términos de desarrollo de capital humano y perfil de recursos humanos, con relación al Modelo de Gestión por Competencias.
- II. Integrar uno o varios Grupos Técnicos de Expertos en el sector que representen, así como en las Funciones Individuales de su interés, para el desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- III. Asegurar la capacidad técnica y experiencia laboral de los integrantes de los Grupos Técnicos de Expertos, para el desarrollo de los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- IV. Determinar funciones individuales de su interés para efectos de desarrollar los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- V. Desarrollar y actualizar, en su caso, los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- VI. Documentar los procesos de desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- VII. Presentar para aprobación del CONOCER, los Estándares de Competencia y sus Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- VIII. Informar al CONOCER de los Mecanismos de Consecuencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen.
- IX. Determinar y proponer, esquemas de evaluación y certificación pertinentes para los diferentes Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.
- X. Promover los procesos de capacitación, evaluación y certificación con base en Estándares de Competencia, e,
- XI. Impulsar el Modelo de Gestión por Competencias en el sector que representen.

Artículo 15. El CONOCER podrá brindar apoyo a los Comités de Gestión por Competencias, a petición expresa de éstos, bajo los esquemas de asesoría y/o capacitación en las materias siguientes:

- I. Desarrollo del Mapa Funcional como marco de referencia para identificar la necesidad de Estándares de Competencia relevantes.
- II. Desarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- III. Uso de los Catálogos Ocupacionales y Estándares de Competencias de otros países.
- IV. Otros temas que se refieran al Sistema Nacional de Competencias y que estén dentro del ámbito de acción del CONOCER.

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

Artículo 20. El CONOCER, con relación al desarrollo de Estándares de Competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y diseñar metodologías de identificación de Funciones Individuales para el desarrollo de Estándares de Competencia.
- II. Aprobar los Estándares de Competencia y los Instrumentos de Evaluación de Competencia, desarrollados por los Comités de Gestión por Competencias y proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- III. Proporcionar a petición expresa de los interesados, asesoría y/o capacitación para el desarrollo de Estándares de Competencia y de Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- IV. Proporcionar capacitación por medios virtuales o presenciales, en relación con Modelos de Gestión por Competencias.
- V. Promover el uso de los Estándares de Competencia en los sectores productivo, social y público, así como en organizaciones laborales, empresas o instituciones públicas y privadas representativas.
- VI. Reconocer a los Comités de Gestión por Competencias como las instancias responsables del desarrollo de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- VII. Supervisar los trabajos de los Comités de Gestión por Competencias y de sus Grupos Técnicos de Expertos, de manera que respondan a los objetivos del Sistema Nacional de Competencias.
- VIII. Integrar, operar y actualizar el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- IX. Impulsar la mejora continua de los productos y servicios relacionados con los Comités de Gestión por Competencias y sus Grupos Técnicos de Expertos, así como de los procesos de elaboración de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- X. Normar y convenir el uso del logotipo o cualquier otra referencia del CONOCER, en los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia o Mecanismos de Consecuencias que realicen los Comités de Gestión por Competencias u otros terceros.
- XI. Proteger y defender la propiedad intelectual e industrial del CONOCER.

Artículo 21. El Estándar de Competencia o Norma Técnica de Competencia Laboral, es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 45 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

Un Estándar de Competencia debe ser desarrollado por un Comité de Gestión por Competencias, a través de uno o más Grupos Técnicos de Expertos en la Función Individual.

El Estándar de competencia debe ser presentado para aprobación del CONOCER, con el aval por escrito y firma de directivos empresariales y/o de las instituciones sociales o públicas y de líderes de los trabajadores y empleadores, con capacidad para tomar decisiones estratégicas y de alto nivel, y que además sean representativos de los sectores productivo, social o público, y representativos de las organizaciones laborales, empresas e instituciones, que integren el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER.

Artículo 22. Los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes criterios rectores:

- I. Legalidad: Referir función o funciones individuales dentro del marco de las leyes vigentes.
- II. Competitividad: Promover el crecimiento, la dinámica económica y el desarrollo del país.
- III. Libre acceso: No representar una barrera de entrada al mercado de trabajo.
- IV. Respeto: No atentar contra los derechos humanos.
- V. Trabajo digno: Promover oportunidades para que en los mercados de trabajo, mujeres y hombres puedan desarrollarse productivamente, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y respeto.
- VI. Responsabilidad Social: Promover políticas, prácticas y programas que contribuyan al comportamiento ético y al respeto de las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Artículo 23. El desarrollo de Estándares de Competencia se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente, y éste deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos generales de identificación y representatividad: Título, código, nivel de competencia, nombre del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló, nombres y cargos de los miembros del Comité de Gestión por Competencias, así como de los integrantes del Grupo o Grupos Técnicos de Expertos que hayan participado en su desarrollo, y en su caso, la denominación pertinente que refiera a la clasificación de los sectores productivo, social o público.
- II. Perfil gráfico del Estándar de Competencia, y
- III. Criterios de Evaluación del Desempeño:
 - a) Desempeños críticos y sus características y/o
 - b) Productos y sus características, y
 - c) Conocimientos y nivel, en su caso.

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

IV. Mecanismo de Consecuencias de la Certificación en el Estándar de Competencia, es decir, incentivos para que las personas se certifiquen en el Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.

Los Estándares de Competencia que se refieran a una misma Función Individual pero impliquen diferente nivel de Competencia Laboral, se inscribirán, en su caso, en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el mismo título, distinguiéndose uno de otro por la denominación de su grado de complejidad.

Los sectores productivo, social o público, organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas, que deseen incorporar en el Estándar de Competencia aspectos adicionales a los señalados en este artículo, deberán fundamentar su requerimiento, realizar el planteamiento metodológico pertinente, a través del Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y someterlo a autorización del CONOCER.

Artículo 24. Para cada Estándar de Competencia se diseñará un Instrumento de Evaluación de Competencia y un Mecanismo de Consecuencias, con apego a lo establecido en la Guía Técnica correspondiente.

El Instrumento de Evaluación de Competencia será presentado para aprobación del CONOCER, el Mecanismo de Consecuencias será presentado para información del CONOCER.

Artículo 25. Para ser sometidos a aprobación del Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el aval del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló.
- II. Cumplir con los criterios señalados en el artículo 22 de las presentes Reglas Generales.
- III. Adjuntar una propuesta de evaluación y certificación en el Estándar de Competencia, en cuanto a la Entidad o Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias acreditadas o con intención de acreditarse, o bien, el Organismo u Organismos Certificadores acreditados o con intenciones de acreditarse, con los que se pretenda realizar la evaluación y certificación de Competencias.
- IV. Indicar el número de personas que se considera que son susceptibles de certificarse en el Estándar de Competencia.
- V. Proponer Mecanismos de Consecuencias para incentivar la certificación en el Estándar de Competencia correspondiente.
- VI. Contar con la aprobación del CONOCER sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24 de las presentes Reglas Generales.
- VII. Especificar el plazo que el Comité de Gestión por Competencias considera pertinente, para realizar tanto la actualización del Estándar de Competencia, como la vigencia que se sugiere tenga la certificación emitida con base en el Estándar de Competencia."

4.2. De los criterios para determinar la procedencia de la integración, reestructuración o renovación de los CGC

En el análisis de las iniciativas que se presenten a la autorización del COVACEC las (los) integrantes del mismo deberán de considerar que los CGC:

1. Tengan descrito adecuadamente su alcance,
2. Sean representativos del sector, rama o actividad productiva al que pertenecen, y
3. Posean un alto nivel de interlocución;

Para ello, deben cumplir al menos un criterio de los establecidos en cada uno de los puntos 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 del presente Manual:

4.2.1. Alcance

1. La(s) organización(es) tiene(n) una participación en el mercado de su sector o producto mayor a un 30%.
2. La(s) organización(es) que son consideradas como grandes empresas, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2009.
3. La integración del CGC generará un impacto en el incremento a la empleabilidad.
4. La población de trabajadoras(es) que sean potencialmente certificables representan un impacto significativo en el sector, en relación con la población objeto a la que van dirigidos los proyectos de EC que serán desarrollados por el CGC.

4.2.2. Representatividad

1. Las empresas, organizaciones e instituciones participantes son líderes de los sectores productivo, sindical, social, educativo o de gobierno.

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

2. Por el reconocimiento de la(s) organización(es) a nivel nacional e internacional en el sector, rama o actividad productiva.
3. La(s) organización(es) participantes en el CGC forman parte de una Cámara o Asociación Empresarial de su sector.
4. La(s) organización(es) consideradas en la integración del CGC participan en una Asociación Sindical.
5. Entre los miembros del CGC se encuentra representada una Cámara o Asociación de las organizaciones, empresas o instituciones del sector.
6. Entre los miembros del CGC se encuentra(n) representada(s) alguna(s) organización(es) sindical(es).

4.2.3. Interlocución

1. Los CGC están integrados con la participación de Presidentes, Directoras (es) Generales y Directivos de empresas y organizaciones, así como por representantes sindicales de alto nivel.
2. La disposición de las (los) representantes de alto nivel del CGC, de promover con las áreas sustantivas de las empresas, organizaciones e instituciones participantes, las metas y compromisos que se adopten en su integración.

4.3. De los criterios para presentar a la aprobación del Comité Técnico del CONOCER las propuestas y proyectos de EC

- Las propuestas y/o proyectos de EC están relacionadas con el alcance del CGC que las propone.
- Los proyectos de EC propuestos están elaborados de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente y contienen como mínimo lo establecido en los Artículos 23, 24 y 25 de las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias.
- Los proyectos de EC deben de estandarizar funciones individuales, que realicen ocupaciones que no requieren título profesional para ser llevadas a cabo. Lo anterior a efecto de cumplir con el Artículo 3º de las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias.

4.4. De los criterios para presentar a la aprobación del Comité Técnico del CONOCER las propuestas y proyectos de ECC

- Los proyectos de ECC deberán estar relacionados con el ámbito de competencia del CGC que los propone.
- Los proyectos de ECC, para ser validados por el CONOCER deben haber sido elaborados bajo el enfoque de competencias.
- Los proyectos de ECC deberán ser reconocidos como de valor para la sociedad mexicana y deberán ser presentados por una empresa u organización que cuente con reconocimiento social nacional o internacional; o que dicha institución sea una empresa grande, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2009.

4.5. De los criterios para autorizar Entidades de Certificación y Evaluación y Organismos Certificadores para operar Estándares de Competencia

- Reconocimiento social y del sector.
- Experiencia en el sector con relación al Estándar de Competencia a operar.
- Infraestructura para la operación de los procesos de evaluación.
- Operación de la Entidad de Certificación y Evaluación/Organismo Certificador en lo relativo a la atención de quejas y eventual aplicación de penas convencionales.
- Propuesta de valor de la institución en el uso del o los Estándar(es).
- Proyecto a implementar.

5. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COVACEC

5.1. Integración del COVACEC

El Comité de Validación de los Comités de Gestión por Competencias y de los Estándares de Competencia estará integrado por las y/o los siguientes miembros:

- a) Un(a) Presidente.
- b) Un(a) Vicepresidente.
- c) Un(a) Secretario(a) Técnico(a) con voz y voto.

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

- d) Cuatro Vocales con voz y voto.
- e) Tres Vocales Ponentes que tendrán voz y voto.
- f) Invitadas(os), únicamente con voz; participan aportando su experiencia y conocimientos en las discusiones.

La Presidencia recaerá en el (la) Titular de la Dirección General del CONOCER.

La Vicepresidencia recaerá en el (la) Titular de la Dirección General Adjunta de Promoción y Desarrollo.

La Secretaría Técnica recaerá en el (la) Titular de la Dirección de Gestión, Asesoría y Formación.

Los Vocales serán las y los Titulares de:

- a) La Dirección General Adjunta de Operación y Servicios a Usuarios.
- b) La Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas.
- c) La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- d) La Dirección de Mercadeo, Comunicación y Canales de Atención.

Los Vocales Ponentes del Comité serán las y los Titulares de:

- a) La Dirección de Promoción y Desarrollo en los Sectores Social y de Gobierno.
- b) La Dirección de Promoción y Desarrollo en los Sectores Productivos.
- c) La Dirección de Gestión, Asesoría y Formación.

Los miembros del COVACEC podrán nombrar a un suplente en caso de no poder asistir a las reuniones de trabajo que se convoquen.

En el caso de que la plaza de alguno de los Titulares de las Direcciones antes referidas se encuentre vacante, el servidor público nombrado como encargado(a) del despacho de dicha Dirección, fungirá como miembro del COVACEC, con las atribuciones inherentes al cargo en el mencionado Comité.

5.2. Funciones generales del COVACEC

Se establece el COVACEC como la instancia facultada para analizar y determinar la procedencia o no de las solicitudes de los sectores, ramas o actividades productivas que se presenten ante el CONOCER en los casos siguientes:

- 1. Integración de CGC.
- 2. Ratificación y/o sustitución de Presidente, Vicepresidente o Vocales de los CGC.

Así también, analizar la pertinencia de:

- 1. Los cambios de responsables de los actos administrativos de los EC (incluyen el compartirla), y
- 2. Los proyectos de EC que la Dirección General presente al Comité Técnico del CONOCER para su aprobación.
- 3. Los proyectos de ECC que la Dirección General presente al Comité Técnico del CONOCER para su aprobación.
- 4. La autorización de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores para operar Estándares de Competencia.

5.3. Funciones de los Integrantes del COVACEC

5.3.1. Del (de la) Presidente

- a) Presidir las reuniones;
- b) Instruir al (a la) Secretario(a) Técnico(a) a que convoque a las reuniones del Comité, y
- c) Conducir las discusiones de los temas de análisis que se presenten durante las reuniones del Comité.

5.3.2. Del (de la) Vicepresidente

- a) Suplir al (a la) Presidente del Comité en su ausencia;
- b) Realizar las funciones que le encomiende el (la) Presidente y
- c) Apoyar al (a la) Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité.

5.3.3. Del (de la) Secretario(a) Técnico(a)

- a) Convocar a las reuniones del Comité;
- b) Preparar y elaborar el Orden del Día;
- c) Integrar los expedientes de las iniciativas que se presenten para aprobación del Comité;

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

- d) Levantar el acta de cada una de las sesiones del Comité;
- e) Dar seguimiento en su caso, a los acuerdos tomados por el Comité;
- f) Resguardar los expedientes de las iniciativas presentadas y las actas de las sesiones;
- g) Presentar iniciativas para instalar, renovar o reestructurar CGC o propuestas y/o proyectos de EC;
- h) Participar en las decisiones del Comité y,
- i) Realizar las demás funciones que le encomiende el (la) Presidente o el Pleno del Comité.

5.3.4. De las (los) Vocales

- a) Asistir a las reuniones del Comité a las que sean convocados;
- b) Analizar las iniciativas que se les presenten de acuerdo con los criterios establecidos en los puntos 3.2, 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 del presente Manual y
- c) Participar en las decisiones del Comité

5.3.5. De las (los) Vocales Ponentes

- a) Presentar iniciativas para instalar, renovar o reestructurar CGC, propuestas y/o proyectos de EC, ECC o propuestas para autorizar Soluciones de Certificación (Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores) para operar Estándares de Competencia y
- b) Participar en las decisiones del Comité.

5.3.6. De las (los) invitadas(os)

- c) Participar en la discusión de los temas de análisis que se presenten durante las reuniones del Comité, con el propósito de aportar su experiencia y conocimiento en dichos temas.

5.4. De la votación de las (los) integrantes del COVACEC

La procedencia o no de las iniciativas presentadas al Comité, se determinará a través de una votación de las y los integrantes presentes con esa facultad; dicha determinación se definirá por mayoría simple en la votación.

En caso que se presente un empate, el (la) Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

5.5. Del funcionamiento del COVACEC

5.5.1. De las sesiones del Comité

El COVACEC se reunirá cuando menos cada dos meses, o cuando algún sector, rama o actividad productiva presenten su solicitud ante el CONOCER para integrar, reestructurar o renovar un CGC, cuando haya un cambio en el responsable de los actos administrativos de un EC, cuando exista una propuesta para la autorización de Entidades de Certificación y Evaluación y Organismos Certificadores para operar un Estándar de Competencia y/o para que se presente a la aprobación del Comité Técnico un proyecto de EC o ECC.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) convocará a sesión de COVACEC por lo menos con un día hábil de anticipación al día de la sesión.

5.5.2. Declaración de quórum de las sesiones del Comité

Se declarará que existe quórum legal en las sesiones del Comité, en los casos que:

1. Se cuente con la asistencia del Presidente y del Vicepresidente o de uno de los dos, y
2. Se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Consecuentemente, se considerarán válidos los acuerdos y determinaciones que se adopten.

6. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Manual, serán resueltos por el acuerdo del Pleno del COVACEC con base en la normatividad aplicable en vigor.

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."

7. Documentos de referencia

Documento	Código (cuando aplique)
Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias	No Aplica
Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)	No Aplica

8. Control de cambios y registro de emisión

Número de revisión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
5.0	15 de septiembre de 2015	Se agregaron políticas para la operación del Comité.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	Vo. Bo.:
NOMBRE:	Subdirección de Gestión y Normatividad Isel del Carmen Godínez Ortigoza	Dirección de Gestión, Asesoría y Formación Aleyda Cuevas López	Dirección General Adjunta de Promoción y Desarrollo Juan Carlos Erreguerena Albaitero
FIRMA	(Rúbrica)	(Rúbrica)	(Rúbrica)
FECHA	13 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015	13 de noviembre de 2015

9. Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Integración y Operación del Comité de Validación de los Comités de Gestión por Competencias y de los Estándares de Competencia N-OPCV-MT-01 versión 4.0.

TERCERO.- El Manual de Integración y Operación del Comité de Validación de los Comités de Gestión por Competencias y de los Estándares de Competencia deberá ser incorporado a la Normateca Interna del CONOCER dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Con fundamento en la Cláusula Quinta, Párrafos Primero y Segundo del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, los Artículos 16, Fracción II, 18, fracción XLIV, Artículo 19, Fracciones XLVII y XLVIII, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), 9, 13, Fracción I, 14, fracción VII, 20, Fracción II y 86 de las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, y considerando la aprobación por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna mediante el Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015, he tenido a bien emitir el presente:

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS (CGC) Y DE LOS ESTÁNDARES DE COMPETENCIA (EC).
CÓDIGO N-OPCV-MT-01**

(Rúbrica)

Carlos León Hinojosa
Director General del CONOCER.
México, D.F., a 23 de noviembre de 2015.

"Aprobado mediante Acuerdo COMERI/2ª SO/04/2015, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interna en su 2ª Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015."